PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"PROGRAMA 'INVERTÍ MISIONES' – RÉGIMEN MISIONERO COMPLEMENTARIO DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS (RMCIE)"

CAPÍTULO I – OBJETO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase el Programa "Invertí Misiones", en adelante Régimen Misionero Complementario de Inversiones Estratégicas (RMCIE), con el objeto de promover en la Provincia inversiones privadas que potencien, con derrame local verificable y sostenibilidad ambiental:

1. la generación y uso de energías renovables y sus cadenas de valor;
2. la economía del conocimiento y actividades intensivas en innovación, digitalización y servicios basados en conocimiento;
3. el Turismo Estratégico y de Conectividad;
4. la Industrialización de base agraria y manufactura avanzada.

ARTÍCULO 2.- .- Carácter complementario. El Programa "Invertí Misiones" (RMCIE) tiene carácter complementario, optativo y no restrictivo respecto del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley Nacional 27.742 y de la adhesión provincial dispuesta por Ley VII – N.° 106 y del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) del Título XXIII de la Ley Nacional N°27.802. Los compromisos previstos en la presente ley serán exigibles únicamente para el acceso y mantenimiento de beneficios provinciales.

ARTÍCULO 3.- Actividades alcanzadas y alcance. A los fines del presente régimen, se entienden alcanzadas:

1. Energías renovables: generación, almacenamiento, transporte y/o distribución de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras tecnologías de transición energética, conforme defina la reglamentación y normativa aplicable.
2. Economía del conocimiento: desarrollo, producción y prestación de servicios y soluciones basadas en conocimiento y tecnología, conforme defina la reglamentación.
3. Turismo Estratégico y de Conectividad: inversiones en infraestructura de alojamiento de alta gama y servicios sostenibles. Se incorporan específicamente proyectos de infraestructura que mejoren la conectividad y logística entre destinos, incluyendo transporte, corredores inteligentes y servicios de enlace.
4. Industrialización de base agraria y manufactura avanzada: inversiones destinadas a la transformación en origen de las cadenas productivas provinciales. Comprende, entre otras: Turismo de Industria: creación de complejos industriales visitables (modelo bodegas) en establecimientos yerbateros, tealeros y forestales, incluyendo centros de interpretación y venta directa. Complejo Mandioquero: obtención de almidones naturales y modificados; alimentos funcionales con certificación Sin TACC, y derivados con alto poder adhesivo y aglutinante para uso industrial. Frutas Tropicales y Caña de Azúcar: plantas de procesamiento de pulpas, concentrados y bebidas; y modernización para la producción de azúcar mascabo con estándares de exportación. Manufactura e Innovación: desarrollo de bebidas energizantes y extractos; fabricación de piezas, partes y componentes industriales; y muebles de diseño con certificación de origen.

ARTÍCULO 4.- Tipos de proyectos. Podrán encuadrar en el Programa "Invertí

Misiones" (RMCIE):
1. Proyecto nuevo;
2. Ampliación de proyecto existente;
3. Proyecto temporario, de duración limitada, con activos y cronograma definidos, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 5.- Proyectos alcanzados. Podrán solicitar el encuadre en el Programa "Invertí Misiones" (RMCIE):

1. los proyectos radicados en Misiones que hayan obtenido o tramiten adhesión al RIGI nacional;
2. los proyectos que, sin encuadrar en el RIGI nacional, reúnan las condiciones de Proyecto Estratégico Provincial conforme el artículo 6°;
3. los proyectos que se realicen en la Provincia de Misiones durante los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Proyecto Estratégico Provincial. Se considera "Proyecto Estratégico Provincial" al que, encuadrado en alguna de las actividades previstas en el artículo 3, cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:
1. Implique una inversión mínima, según el tipo de actividad, equivalente a los montos que se indican a continuación, expresados en dólares estadounidenses (USD), conforme los criterios de inversión computable y mecanismos de verificación que establezca la reglamentación:
a) Energías renovables: generación, almacenamiento, transporte y/o distribución de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras tecnologías de transición energética, conforme defina la reglamentación y la normativa aplicable: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (USD 2.000.000,00).
b) Economía del conocimiento: desarrollo, producción y prestación de servicios y soluciones basadas en conocimiento y tecnología: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (USD 200.000,00).
c) Turismo estratégico y de conectividad: inversiones en infraestructura de alojamiento de alta gama y servicios sostenibles; incluyendo proyectos de infraestructura que mejoren la conectividad y la logística entre destinos, tales como transporte, corredores inteligentes y servicios de enlace: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (USD 1.500.000,00).
d) Industrialización de base agraria y manufactura avanzada: inversiones destinadas a la transformación en origen de las cadenas productivas provinciales: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (USD 600.000,00).
2. Se encuadre en las actividades del artículo 3;
3. presente: Plan de Integración Misionera; Plan de Desarrollo de Proveedores Locales; Plan de Gestión Ambiental y de Biodiversidad, conforme capítulos III, IV y V.

La reglamentación establecerá el método de conversión a moneda de curso legal, inversiones computables, cronograma y verificación.

ARTÍCULO 7.- Regla especial para ampliaciones. En los proyectos de ampliación, se considerará cumplido el requisito del artículo 6 inciso a) cuando, como resultado de la ampliación, el monto total de inversión asociado al proyecto (existente + ampliación, según criterios reglamentarios) alcance o supere los montos mínimos establecidos.

ARTÍCULO 8.- Ejecución mínima. Los proyectos deberán ejecutar al menos el treinta por ciento (30%) de la inversión comprometida dentro de los primeros dos (2) años desde el acto de adhesión, conforme verificación reglamentaria.

CAPÍTULO II- AUTORIDAD DE APLICACIÓN, REGISTROS Y UNIDAD DE PROYECTO

ARTÍCULO 9.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo, con intervención obligatoria del área provincial competente en:
1. producción/desarrollo económico;
2. hacienda/finanzas, a través de la Agencia Tributaria Misiones y/o el organismo que corresponda;
3. ambiente y biodiversidad.

ARTÍCULO 10.- Ventanilla única. Créase la Ventanilla Única Provincial de Inversiones Estratégicas, a fin de coordinar trámites provinciales vinculados a proyectos del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE), establecer circuitos abreviados y publicar un tablero de seguimiento del estado de expedientes.

ARTÍCULO 11.- Registros. Créanse:

1. el Registro Provincial de Proyectos del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE);
2. el Registro Provincial de Entidades Desarrolladoras del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE);
3. el Registro de Proveedores Locales del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE).

ARTÍCULO 12.- Inscripción obligatoria de Entidades Desarrolladoras. Para solicitar encuadre y beneficios, la entidad desarrolladora deberá estar inscripta en el Registro del artículo 11 inciso 2), acreditando, como mínimo:
1. personería, representación y facultades;
2. CUIT, domicilios legal, fiscal y constituido en Misiones;
3. estructura societaria y beneficiario final, conforme reglamentación;
4. cumplimiento fiscal y previsional;
5. designación de responsable técnico y responsable de cumplimiento (empleo/proveedores/ambiente);
6. declaración jurada de integridad y de no encontrarse inhabilitada, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Unidad de proyecto. Como condición para el acceso a beneficios fiscales provinciales, el beneficiario deberá constituir una sociedad/unidad de proyecto exclusiva para la inversión, o un vehículo equivalente, conforme requisitos y modalidades que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III – TRABAJO MISIONERO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14.- Plan de Integración Misionera. La solicitud deberá contener un Plan de Integración Misionera con metas verificables de:
1. empleo local (contratación de personas con residencia en la Provincia);
2. capacitación y certificación de competencias;
3. transferencia de conocimiento, cuando corresponda;
4. articulación con instituciones educativas, científicas y tecnológicas radicadas en Misiones.

ARTÍCULO 15.- Condición de empleo. El beneficiario deberá:

1. mantener el nivel de empleo comprometido;
2. priorizar contratación de mano de obra local;
3. cumplir legislación laboral, previsional y de seguridad e higiene.
4. El incumplimiento habilitará la aplicación del régimen sancionatorio y la pérdida de beneficios, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Capacitación obligatoria y ecosistema local. Los beneficiarios

deberán financiar y ejecutar un programa anual de capacitación, prácticas profesionalizantes y/o reconversión laboral, pudiendo articular con universidades con asiento o sede o radicación en la Provincia de Misiones, institutos técnicos y centros de formación profesional, y con el Silicon Misiones, conforme lineamientos de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV – DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES

ARTÍCULO 17.- Definición de Proveedor Local. A los fines del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE), se considera Proveedor Local a la persona humana o jurídica que cumpla con domicilio fiscal en Misiones, capacidad real de provisión y demás requisitos objetivos que establezca la reglamentación, incluyendo criterios de participación local en capital y/o voluntad social cuando corresponda, y acreditación del origen de bienes según normativa aplicable.

ARTÍCULO 18.- Plan de Desarrollo de Proveedores Locales. El Plan deberá incluir, como mínimo:

1. identificación de bienes y servicios contratables localmente;
2. mecanismos competitivos y transparentes para participación de proveedores misioneros;
3. metas de contratación local compatibles con disponibilidad, estándares técnicos y condiciones de mercado;
4. acciones de fortalecimiento (calidad, certificaciones, transferencia de capacidades);
5. indicadores de seguimiento (volumen de compras locales, rubros, cantidad de proveedores).

ARTÍCULO 19.- Registro de Proveedores Locales. La autoridad de aplicación instrumentará el Registro de Proveedores Locales del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE) y criterios de equivalencia técnica para evitar sustituciones ineficientes, preservando competencia, calidad y transparencia.

ARTÍCULO 20.- Compatibilidad con El Compre Misionero. Cuando Existan Contrataciones públicas asociadas al proyecto, regirá la Ley VII – N.° 10 (Compre Misionero) en lo que corresponda.

CAPÍTULO V – AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y LICENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Principios ambientales reforzados. Los proyectos del Programa "Invertí Misiones" (RMCIE) se regirán por los principios de prevención, precaución, progresividad y no regresión ambiental, y deberán compatibilizarse con políticas provinciales de conservación, incluyendo el Corredor Verde y demás instrumentos vigentes.

ARTÍCULO 22.- Plan de Gestión Ambiental y de Biodiversidad. Es requisito presentar un Plan que incluya:

1. línea de base ambiental y de biodiversidad;
2. identificación de impactos y medidas de mitigación/compensación;
3. indicadores auditables;
4. mecanismos de participación y comunicación pública del desempeño ambiental.
5. Para proyectos con incidencia en áreas sensibles deberá incorporarse evaluación de conectividad ecológica.

ARTÍCULO 23.- Intervención técnica especializada. La evaluación ambiental contará con intervención del organismo provincial competente y podrá requerir opinión técnica especializada del Instituto Misionero de Biodiversidad cuando se trate de biodiversidad,

especies y ecosistemas prioritarios.

CAPÍTULO VI – INDICADOR PONDERADO DE IMPACTO Y BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 24.- Creación del Indicador Ponderado de Impacto Misionero (IPIM). Créase el Indicador Ponderado de Impacto Misionero (IPIM), destinado a ponderar objetivamente el aporte del proyecto a la Provincia como condición para determinar la intensidad de los beneficios fiscales (beneficio total, parcial o nulo), conforme reglamentación.

ARTÍCULO 25.- Componentes del IPIM. El IPIM se integrará como mínimo por los siguientes componentes, con ponderaciones, umbrales y metodologías que establezca la reglamentación:

1. Índice de Innovación, Agregado de Valor y Comercialización: ponderará el desarrollo de nuevos productos y/o procesos; la implementación de inteligencia comercial para apertura de mercados; la obtención de certificaciones (incluyendo, entre otras, ISO, Orgánico, Sin TACC); y el desarrollo de infraestructura de uso dual (productivo-turístico).
2. Índice de Empleo Local y Formación: evaluará la generación de empleo para residentes, masa salarial y programas de formación técnica.
3. Índice de Sostenibilidad y Biodiversidad: medirá la eficiencia energética, huella ambiental y protección de la biodiversidad local.
4. Índice de Integración Productiva: ponderará el desarrollo de proveedores locales y el derrame en las cadenas de valor provinciales.

ARTÍCULO 26.- Escalas del IPIM y acceso a beneficios. La reglamentación establecerá umbrales del IPIM que determinen:
1. acceso a exenciones totales;
2. acceso a bonificaciones parciales;
3. denegatoria o pérdida de beneficios por desempeño insuficiente.

La Autoridad de Aplicación determinará el momento de cumplimiento de los requisitos a partir del cual podrán acceder a los beneficios otorgados por el régimen. También, podrá revisar el encuadre fiscal en función de la evolución anual del IPIM, garantizando debido proceso.

ARTÍCULO 27.- Cláusula antiabuso. Sustancia económica, incrementalidad y transparencia fiscal.

A los fines de garantizar la transparencia y el propósito del Programa “Invertí Misiones” (RMCIE), los beneficios fiscales y demás incentivos previstos en la presente ley solo procederán respecto de inversiones que constituyan un aporte sustancial e incremental para la Provincia, debidamente verificable por la Autoridad de Aplicación.

En consecuencia, no corresponderá el otorgamiento de beneficios, o corresponderá su caducidad cuando se verifique, de modo directo o indirecto, cualquiera de las siguientes conductas o situaciones, sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación:

1. Inversiones preexistentes y abuso de ampliaciones (artículo 7): utilización del régimen y/o de la regla de ampliación para obtener beneficios sobre actividades, activos, operaciones o capacidad productiva preexistentes en la Provincia, sin que exista un incremento real y verificable de inversión, empleo, capacidad, valor agregado, innovación, integración productiva o mejoras ambientales, conforme la línea de base que determine la Autoridad de Aplicación.
2. Reorganizaciones artificiales: fusiones, escisiones, reorganizaciones societarias, cesiones intragrupo, transferencias de contratos, licencias u otros actos equivalentes cuyo único o principal objetivo sea trasladar o “reencuadrar”

actividades preexistentes para captar beneficios fiscales, sin inversión incremental genuina y sin mejora verificable de los índices del IPIM.

3. Limitación de bienes usados y transferencias internas de activos: incorporación, aporte, venta, locación o cualquier otra forma de afectación de bienes usados o preexistentes provenientes del mismo beneficiario o de partes relacionadas a la Unidad de Proyecto, cuando ello tenga por objeto o efecto principal simular inversión computable o encuadre promocional, salvo que la Autoridad de Aplicación verifique fehacientemente que dichos bienes integran un proceso de modernización, ampliación o reconversión que implique incremento real y medible del desempeño del proyecto.
4. Precios de transferencia internos y erosión de base imponible: operaciones entre la Unidad de Proyecto y sus partes relacionadas (incluidas controlantes, controladas, vinculadas o entidades del mismo grupo económico) que, mediante precios, cargos, regalías, servicios, financiamientos, provisiones u otras prestaciones, tengan por objeto o efecto desviar resultados, erosionar la base imponible provincial, o alterar artificialmente la determinación de tributos alcanzados por el régimen. La detección de tales desvíos será considerada condición sustancial incumplida y causal de caducidad.
5. Abuso de proyectos temporarios: no se permitirá la concatenación sucesiva o encadenamiento de proyectos temporarios por un mismo beneficiario, o por beneficiarios relacionados, sobre una misma unidad de negocio, establecimiento, explotación o conjunto de activos, cuando dicha práctica tenga por finalidad extender artificialmente los plazos de beneficios o eludir las limitaciones del régimen

A los efectos del presente artículo, la Autoridad de Aplicación, con intervención del organismo recaudador cuando corresponda, establecerá en la reglamentación los criterios de línea de base, inversión incremental, partes relacionadas, parámetros de comparabilidad y mecanismos de fiscalización. La verificación de cualquiera de los supuestos previstos precedentemente habilitará la denegatoria, suspensión o caducidad de beneficios, quedando el beneficiario sujeto a las consecuencias del Capítulo VIII – Sanciones.

ARTÍCULO 28.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB). Para proyectos adheridos al Programa “Invertí Misiones” (RMCIE), y según la escala del IPIM:

1. Exención de IIBB por cinco (5) años; desde la aprobación de la autoridad de aplicación y de acuerdo a la ponderación objetiva del aporte del proyecto a la Provincia determinado por el IPIM.
2. Bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota aplicable por los cinco (5) años siguientes, y de acuerdo a la ponderación objetiva del aporte del proyecto a la Provincia determinado por el IPIM.

ARTÍCULO 29 - Impuesto Inmobiliario. Para inmuebles afectados al proyecto:

1. Exención del Impuesto Inmobiliario por veinte (20) años, conforme alcance, acreditación de afectación y verificación que establezca la reglamentación;
2. la reglamentación podrá establecer supuestos de suspensión o caducidad por pérdida de afectación o incumplimientos.

ARTÍCULO 30.- Impuesto de Sellos. La reglamentación podrá establecer exenciones o bonificaciones del Impuesto de Sellos para actos, contratos y operaciones directamente vinculados al proyecto, en función del IPIM, el cronograma de inversión y el impacto provincial.

ARTÍCULO 31.- Impuesto Automotor. Podrá otorgarse exención o bonificación del Impuesto Automotor para vehículos y maquinaria afectados al proyecto durante su vida útil, entendida como el período en que el bien permanezca registrado y afectado al

proyecto, conforme definición técnica y mecanismos de control que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 32.- Exclusión de regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta. Durante la vigencia de los beneficios otorgados en el presente régimen, los sujetos beneficiarios quedarán excluidos de la aplicación de regímenes de retención, percepción, recaudación bancaria, pagos a cuenta, anticipos y cualquier otro mecanismo de recaudación anticipada existente o que se establezca en el futuro respecto de los tributos provinciales alcanzados por el presente régimen.
La Autoridad de Aplicación y el organismo recaudador deberán arbitrar los mecanismos administrativos y sistémicos necesarios para garantizar dicha exclusión automática desde la fecha de aprobación del proyecto.

La exclusión comprenderá también cualquier modificación normativa posterior que amplíe o sustituya los regímenes mencionados.

ARTÍCULO 33.- Límite por proyectos temporarios. En el caso de proyectos temporarios, los beneficios fiscales y no fiscales solo podrán extenderse hasta el cumplimiento del plazo temporal aprobado del proyecto, conforme acto de adhesión y reglamentación.

ARTÍCULO 34.- Estabilidad fiscal provincial. La reglamentación podrá prever un régimen de estabilidad tributaria provincial para proyectos adheridos, sujeto a:
1. verificación anual del IPIM;
2. cumplimiento de inversiones y planes obligatorios;
3. límites del artículo 33;
4. cupos y previsión presupuestaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 35.- Condicionamientos fiscales y cupo. Todo beneficio tributario deberá:
1. contar con estimación de costo fiscal;
2. establecer metas y causal de caducidad;
3. preverse dentro del cupo anual que determine la Ley de Presupuesto o la normativa fiscal aplicable, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 36.- Condición resolutoria. El mantenimiento de beneficios provinciales queda sujeto al cumplimiento del Plan de Integración Misionera, del Plan de Desarrollo de Proveedores Locales y del Plan de Gestión Ambiental y de Biodiversidad, conforme informes del Capítulo VII y verificación del IPIM.

CAPÍTULO VII – MEDICIÓN DE IMPACTO, TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 37.- Informe anual de desempeño del proyecto. Los beneficiarios presentarán un informe anual con carácter de declaración jurada que contenga, como mínimo:
1. empleo total, empleo local, masa salarial y perfiles;
2. horas de capacitación y certificaciones;
3. compras a proveedores locales, cantidad de proveedores y rubros;
4. inversión ejecutada y cronograma;
5. indicadores ambientales y cumplimiento del Plan del artículo 23;
6. cálculo y evolución del IPIM, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 38.- Auditoría. La autoridad de aplicación podrá exigir auditorías externas sobre indicadores económicos y ambientales cuando la magnitud del proyecto lo justifique.

ARTÍCULO 39.- Reporte al Poder Legislativo. La autoridad de aplicación remitirá anualmente a la Cámara de Representantes de Misiones un informe consolidado del Programa “Invertí Misiones” (RMCIE).

Cod_Veri:480629

CAPÍTULO VIII – SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Caducidad por incumplimiento sustancial. El incumplimiento de las condiciones sustanciales del régimen por parte del beneficiario producirá de pleno derecho la caducidad de los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 41.- Efectos de la caducidad. En tal supuesto, el beneficiario deberá ingresar:

1. el monto total de los tributos que hubiera correspondido abonar sin los beneficios fiscales otorgados durante el período de vigencia del régimen;
2. los intereses resarcitorios previstos en el Código Fiscal provincial;
3. las multas que correspondieren conforme al régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 42.- Exclusión e inhabilitación. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la exclusión definitiva del régimen y la inhabilitación para acceder a futuros programas promocionales provinciales.

CAPÍTULO IX – ADHESIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 42.- Adhesión municipal. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al presente régimen y a establecer beneficios tributarios locales compatibles, conforme sus competencias.
ARTÍCULO 43.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Reglamentará La Presente Ley, estableciendo el procedimiento de adhesión, evaluación, aprobación, verificación, auditoría, funcionamiento de registros, inversiones computables, metodología de cálculo del IPIM, y condiciones operativas de los beneficios fiscales aquí previstos.

ARTÍCULO 44.- Vigencia. La Presente Ley Entra En Vigencia A Partir De Su Publicación**.**

ARTÍCULO 45.- Comuníquese al poder ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Misiones viene consolidando un modelo de desarrollo que busca potenciar la producción y la innovación sin resignar sostenibilidad, asumiendo que el cuidado del entorno constituye una ventaja competitiva y un activo estratégico para el bienestar presente y futuro. En ese marco, la política pública de atracción de inversiones debe orientarse a proyectos que generen valor agregado local, empleo de calidad, formación y transferencia de capacidades, y que incorporen estándares exigentes de gestión ambiental y de biodiversidad.

La presente iniciativa crea el Programa “Invertí Misiones” (RMCIE) como herramienta provincial moderna para acompañar inversiones y asegurar que el acceso a beneficios se traduzca en resultados verificables. El régimen se diseña con carácter complementario, optativo y no restrictivo respecto del esquema nacional, evitando superposiciones, pero estableciendo condiciones claras para el otorgamiento y mantenimiento de beneficios provinciales.

Cod_Veri:480629

El Programa amplía su enfoque hacia actividades estratégicas para el desarrollo territorial y productivo:

- Energías renovables, por su capacidad de mejorar competitividad, impulsar transición energética y reducir huella ambiental;
- Economía del conocimiento, como motor de empleo calificado, innovación y exportación de servicios;
- Turismo Estratégico y de Conectividad, promoviendo inversiones de calidad en alojamiento y servicios sostenibles, e incorporando infraestructura de conectividad y logística entre destinos;
- Industrialización de base agraria y manufactura avanzada, orientada a la transformación en origen y a la agregación de valor en cadenas provinciales, incorporando modalidades innovadoras como el Turismo de Industria, complejos productivos visitables y venta directa, y líneas industriales específicas (mandioca/almidones, frutas tropicales y caña de azúcar, manufactura e innovación).

Para adecuarse a la realidad provincial y ampliar el universo de proyectos transformadores, el régimen fija un umbral de inversión en relación a cada actividad establecido en el artículo 6° de la norma, contemplando proyectos nuevos, ampliaciones y temporarios, con reglas específicas para que la ampliación compute el umbral cuando alcance el monto mínimo y para que los beneficios de proyectos temporarios se limiten estrictamente al plazo aprobado. Asimismo, se exige una ejecución mínima de la inversión dentro de los primeros años, asegurando que el régimen se aplique a proyectos reales y en marcha.

El eje central es garantizar el derrame local: se exige un Plan de Integración Misionera con metas de empleo local y capacitación; un Plan de Desarrollo de Proveedores Locales; y un esquema de transparencia y control mediante informes anuales, indicadores y auditorías. La capacitación se orienta al ecosistema provincial, previendo articulación con universidades radicadas en Misiones y con el Silicon Misiones, fortaleciendo capital humano y capacidades tecnológicas.

En materia ambiental, el régimen incorpora un Plan de Gestión Ambiental y de Biodiversidad con línea de base, indicadores auditables y mecanismos de participación y comunicación pública, asegurando intervención de autoridades competentes y criterios de prevención y no regresión ambiental.

El proyecto incorpora una herramienta clave para asegurar calidad de inversión: el Indicador Ponderado de Impacto Misionero (IPIM), estructurado en cuatro dimensiones (innovación/agregado de valor/comercialización; empleo y formación; sostenibilidad y biodiversidad; integración productiva). Esta arquitectura permite asignar beneficios con lógica de desempeño, premiando proyectos con mayor aporte real y habilitando revisiones periódicas basadas en evidencia.

Respecto de los incentivos tributarios provinciales, se adoptan beneficios claros y previsibles y se incorpora una cláusula de exclusión de regímenes de recaudación anticipada durante la vigencia de los beneficios, evitando distorsiones que neutralicen el incentivo. Finalmente, se establece un principio de responsabilidad fiscal: en ningún caso los beneficios fiscales otorgados podrán superar el 100% de la inversión efectivamente realizada y verificada, asegurando proporcionalidad y resguardo del interés público.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Cod_Veri:480629